Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

SS 2546

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON AGUSTIN PAYACAN ORTIZ, POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE DESCRIBE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4/

SANTIAGO, 28 ENE 201

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la Organización, Obligaciones y Atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que creó el Ministerio de Transportes; el Decreto Supremo N° 32, de 2008, que delegó facultades en el Subsecretario de Transportes y el Decreto Supremo N° 34, de 2018, que nombra Subsecretario de Transportes, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13 de diciembre de 2018, se recibió la solicitud de información pública Nº AN001T0007174, cuyo tenor literal es el siguiente: "Requiero información de los cartones de recorrido de todos los servicios rurales corrientes y periféricos de la Región Metropolitana (vigentes y cancelados), con su respectivo folio y los horarios y variantes de cada recorrido, en caso de que hubieren y los trazados de los recorridos de las futuras Unidades 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de Transantiago, estipuladas en las Bases de Licitación de Concesión de Uso de Vías 2018 del ya mencionado sistema."

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos

[redacted]

de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que adjunto a la presente, mediante Memorándum SM/LG N° 23, de 9 de enero de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, y Oficio Ord. N° 192/2019, de 11 de enero de 2019, del Directorio de Transporte Público Metropolitano se pone a su disposición parcialmente la información pedida.

Según detalla el Memorándum SM/LG N° 23, de 9 de enero de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana se entrega lo pedido en la primera parte de la solicitud: "Requiero información de los cartones de recorrido de todos los servicios rurales corrientes y periféricos de la Región Metropolitana (vigentes y cancelados), con su respectivo folio y los horarios y variantes de cada recorrido, en caso de que hubieren..."

Y según explica el Oficio Ord. N° 192/2019, de 11 de enero de 2019, del Directorio de Transporte Público Metropolitano no se entrega la parte final de lo pedido "...los trazados de los recorridos de las futuras Unidades 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de Transantiago, estipuladas en las Bases de Licitación de Concesión de Uso de Vías 2018 del ya mencionado sistema.".

No se entrega lo pedido en la parte final, por las razones que detalla: "no es posible hacer entrega de dicha información , en tanto no se encuentre sancionado por la autoridad el instrumento que apruebe las Bases de Licitación de concesión de uso de Vías, configurándose así la hipótesis de reserva contenida en el artículo 21 N°1, letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en tanto se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, sin perjuicio que sus fundamentos sean públicos una vez que éstas sean adoptadas.

En dicho orden de ideas, desde el mes de septiembre de 2018, el contenido esencial, que deben incorporar las futuras Bases de Licitación de Concesión de Uso de Vías, tiene el carácter de público, documento que tiene como objeto establecer, entre otros elementos, la distribución referencial de las futuras unidades de servicio, con indicación de su trazado, cantidad y kilómetros comerciales correspondientes a cada una de éstas, el cual se encuentra a disposición permanente del público en el sitio web www.dtpm.cl, en el banner "documentos", vínculo "Contenido Esencial Vías 2018", con el nombre "Contenido Esencial Bases de Licitación de Concesión de Uso de Vías 2018". El link de acceso directo al referido documento es:
https://www.dtpm.cl/descargas/cevias2018/Contenido%20Esencial%20de%20V%C3%ADas%202018.pdf "

5. Que efectivamente la Ley N° 20.285, de Transparencia regula la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, que dispone que se podrá denegar el acceso a la información "tratándose de antecedentes o

deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". En el mismo sentido, el artículo 7° N° 1, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, señala que "se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

6. Que la reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala que para configurar la causal de reserva indicada, se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos:
a) Que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y,
b) Que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

Acerca del primer requisito, existe un vínculo preciso de causalidad entre el antecedente o deliberación previa y la resolución, siendo dicho vínculo claro y evidente. En tal sentido, en la decisión recaída en el amparo Rol A79-09 se estableció que ésta también supone que exista certidumbre de la adopción de la resolución, medida o política, incluso si la decisión consistiese, al final, en no hacer nada. En el caso presente, la proximidad del llamado a presentar propuestas en licitación de vías es un hecho público y notorio, no estando esta denegación parcial sometida a una condición meramente potestativa, esto es, no depende de la mera voluntad o discrecionalidad de la Subsecretaría de Transportes.

Siendo, el vínculo entre la información requerida y dicha decisión evidente y preciso, por cuanto es precisamente a partir de la participación ciudadana y técnica que se está conformando las bases de la futura licitación.

En cuanto al segundo requisito, en la especie, de publicitarse las diferentes alternativas que analiza la administración en materia de recorridos, se afectaría el ámbito de discrecionalidad en la toma de decisiones de políticas públicas, constituyendo por ello, un antecedente exclusivo de uso interno de la Subsecretaría de Transportes.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE PARCIALMENTE solicitud de información pública Nº AN001T0007174, en el siguiente sentido:

Deniégase la entrega de información relativa a "...los trazados de los recorridos de las futuras Unidades 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de Transantiago, estipuladas en las Bases de Licitación de Concesión de Uso de Vías 2018 del ya mencionado sistema".

Por concurrir a su respecto las circunstancias de hecho que lo impiden según se detalla en la parte considerativa.

II. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don **AGUSTIN PAYACAN ORTIZ**, mediante correo electrónico, dirigido a [redacted]

III. De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

IV. **INCORPÓRESE** la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo, es decir, cuando: i) habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia, ésta no se hubiere presentado; ii) habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o iii) habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo denegatorio del órgano o servicio de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO TRANSPORTES

JOSE LUIS DOMINGUEZ COVARRUBIAS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
V° B°
JEFE
DIVISION JURIDICA

MMR/AMR/CVR
DISTRIBUCIÓN:

- Indicada (agustin.payacan.ortiz@gmail.com)
- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Unidad de Gestión Documental
- Sec. Reg. Ministerial Metropolitana de Ttes. y Telecom.
- Directorio de Transporte Público Metropolitano